REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 07282 DE 23/Octubre/2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN CONTRATO

El Secretario Jurídico y de Contratación, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1083 de 2015, Decreto 653 de 2019, Decreto 081 de 2020 y demás concordantes,

CONSIDERANDO

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ordenó que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, en virtud de la cual, las autoridades administrativas deber coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 en su artículo 3 consagró: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* como también los particulares que celebren y ejecuten contratos con el estado, serán colaboradores para el logro de dichos fines.

3. El Departamento del Quindío, suscribió el Contrato de Obra pública No. 015 de 2022 con el CONSORCIO VGGB OBRAS EDUCATIVAS identificado con NIT: 901.649.957-8 representado legalmente por VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.873.054 de Riohacha (Guajira), cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"-LOTE 2".

4. El señor VICTOR MANUEL GALVIS VILLEGAS representante legal del CONSORCIO VGGB OBRAS EDUCATIVAS solicitó de manera formal, estudiar la posibilidad de autorizar la cesión del contrato de obra No. 015 de 2022 al señor **ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.523.688 de Armenia (Quindío) de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la cláusula vigésima primera del contrato referido.

5. Según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales no pueden cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante, por lo anterior, se constituye en exigencia relevante para que un tercero asuma la posición contractual del contratista, la autorización expresa y escrita de la entidad contratante frente a la cesión.

6. Conforme a lo establecido en la cláusula décima octava del Contrato de Obra No. 015 de 2022, el contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Departamento del Quindío, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En dicho sentido, la cesión se efectuará en los términos del artículo 893 del condigo de comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

7. Respecto a la cesión del contrato estatal ha dicho el honorable consejo de estado:

"En concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal, el código de comercio acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la Ley a las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia o en los contratos celebrados intuito persona en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido. (Art. 887)

En cuanto a la firma, la cesión puede hacerse por escrito o de manera verbal, según el contrato se haya elevado a escrito o no (Art.888)

(...)

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

(...)

Por lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato. Dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se trasfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato solamente resulta oponible y exigible desde su aceptación por parte de la entidad contratante"

8. La firma CONSORCIO ADECUACIONES 2023 con NIT 901.722.575-1 representada legalmente por JUAN JOSE RESTREPO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.032.539 de La Tebaida (Quindío) contratada por el Departamento del Quindío para efectuar la interventoría al Contrato de Obra No. 015 de 2022, revisó la solicitud de cesión, evaluó y verificó el cumplimiento de requisitos del personal propuesto por el cedente y avaló el mismo mediante oficio.

9. Por su parte la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío evaluó y verifico el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia y la Secretaría Jurídica y de Contratación evaluó y verifico el cumplimiento de los requisitos jurídicos y financieros de la propuesta de ALVARIO ANTONIO HURTADO OSORIO, emitiendo concepto favorable para la cesión del Contrato de Obra No. 015 de 2022 mediante oficios anexos al expediente.

10. Realizadas las consultas de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y medidas correctivas por parte de la Entidad y verificado el concepto favorable de la interventoría, supervisión y comité evaluador respecto de la idoneidad del señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO, se procede a autorizar la cesión del Contrato de Obra No. 015 de 2022,

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones de gobernador del Departamento del Quindío

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la cesión del Contrato de Obra No. 015 de 2022 cuyo objeto es: "*CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO*"- LOTE 2", por el plazo comprendido entre la firma de la cesión hasta la fecha de terminación del contrato, al señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.688 de Armenia (Quindío) de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dando cumplimiento al principio de publicidad procédase a publicar el presenta acto administrativo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Con delegación de funciones de gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó: Yaneth Rodriguez Gamba – Ingeniería Contratista Secretaría Jurídica y de Contratación.
Revisó: Julián Andrés Orozco Serna – Abogado contratista Secretaría Jurídica y de Contratación.
Rodrigo Soto Herrera, Director de Contratación Secretaría Jurídica y de Contratación.
José Álvaro Arce Pimentel, Director Jurídico SAID.
Héctor David Guzmán - Secretario de Aguas e Infraestructura
Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.